BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CORRESPONDIENTE AL DIA 18 DE JUNIO DE 1921

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RHAL DECRETO

Acerdado por el Congrezo de los Diputados que se procede a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Vélairanca del Bierzo, provincia de León,

Vengo en decreter lo alquiante:

El domingo 10 de julio da 1921, se procederá a la elección parcial de un Diputedo a Cottes por el distrito de Villutrance del Bierzo, provincia de León, centam glo a las dispesiciones de la ley Electoral de 8 de egosto de 1907.

Dado en Palacio e nueva de junio de mil novacientos vaintiun:.= ALFONSO.=El Ministro de la Gobernación, Gabino Bugaliul,

(Gaceta del dia 12 de junio de 1521.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA-NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES Circular

En virtud del Reel dicretto que antecede, per las autoridades dependientes de exte Cohierno se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.º Quedan dasda esta fecha en suspenso cuantas delegaciones y comisiones vangan funcionando pera formación de cuentas municipales o cualquiera otra que pueda afectar a la constitución de los Ayuntamientos o a la Administración provincial o municipal de el distrito de Vilifrance del Bierzo.

2.º Sa tendrá muy en cuenta la responsabilidad en que incurre, según el art. 62 y siguientes da la la y Electoraj, el funcionario o autoridad

que se extrelimite en nada que pueda representar intervinción diracta en la elección, puesto que dicha Ley sopera de una manera absoluta a las outoridades gabarnativas del procedimiento activo de la elección.

5.ª Asimismo, todas ins autoridades que dependen de este Gobierno, se abstandrán de una menora absoluta de promover o cursor expadientes de propios, mostra, pósitos y cualquier etro ramo de la Administración, al adoptarán ecseridos relativos ai personal hacia después de terminado el periodo electoral en dicho distrito: to/o elio con arregio al art. 68 de la reputida ley Electoral.

4.º Les operaciones electorales se verificarán con arregio of siquiento

INDICADOR

T.º

Publicada esta convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales deben exponer ai público, en
las puerias de los Colegios, las lislas definitivas de electores, harta el
dia dal escrutinio general, p poner a
disposición de las Mesas, antes de
que sa constituyan, las originales y
certificacionas de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho del suiragio. (Articulo 19 de la Ley)).

2.°

Jueves 23 de junio

Reunién, en sesión pública, de la junta municipal del Censo, para la designación de Adjuntos que, con el Presidente, constituirán las Mesas electors les. (Art. 37 de la Ley). 3.0

Ineves 30 de innio

Constitución de los Macas, el han sido requeridos los Presidentes de las Juntas municipales del Conso per quian aspire a ser proclamado en virtud de propuesta de los electores. (Art. 25 de la Ley).

1.0

Domingo 3 de julio

Se verificară la proclemación de condidatos que reúnen algunas de las condicionas que exige el art. 24, ante la Juste provincial, en la forma que determina el art. 26, y si resulta proclemado un solo candidato, per está definitivamente, no habiando elección (art.29,) remitiendo el Presidente certificación del acta a esta Gobierno pura publicarse en al Bolletín Opicial. (Párrafo 2.º de la Rusi orden de 26 de abril de 1909).

۲.0

Jueves 7 de julio

Constitución de las Messa de las Secciones donde haye de tener lugar la elección, con objeto de que los candidatos, o sus apoderados, hagan entrega de los talones firmados, a fin de camprobar, en su día, las credenciales de los intervanteres y suplentes. (Art. 30).

6.º

Domingo 10 de julio

A las siste de la mañana de constituirán las Mexas electorales, y desde esa hara hasta las cobo, el Presidente admitirá las credenciales de los interventoras, (Art. 58.)

La votación empezará a las ocho de la mañana y continuará, sin intetrupción, hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42.)

Concluiré la votación a las cua-

tro y comenzorá el escrutinio, (Articules 43 v 44.)

Ultimado al escrutinie, se pubilcará inmediatamente en les puertas de cada Colegio, por medio de cartificación, el resultado le la votación, remitiando un duplicado el Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45.)

El mismo resultado lo comunicarán los Sres, Alcaides a este Gobierno por el medio más rápido que tengan a su alcance.

Los Presidentes de Mesas cuidarán de remitir al Presidente de la Junta provincial del Cenzo, antes de las diez de la mañana del día signiante inmediato si de la votacióa, el acts cerrespondiente, con todos los documentos eriginales a que en ella se haga referencie y las papelatas de votación reservadas, a fin de que se archive; en la Secretaria de dicha Junta. (Art. 46.)

7·°

lueves 14 de julio

Se verificará en este día el excrutinto general, que se llavará a efecto por la Junta provincial del Censo, siendo público el acto, que comencará a las diez de la meñana, (Artícnio SD.)

Realizadas en su totalidad las operaciones correspondientes, el Presidente proclamará el Diputado electo (articulo 52): declarand; terminada la elección, con lo que queda tumbién terminado el perioda electoral, y remitirá nota del proclamado e la Junta Central del Censo.

León 17 de junio de 1921,

El Gobernador, José López Boullosa,

Imprenta de la Diputación provincial